



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 339-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

VISTO

El Expediente N° 000132-0201-24-8 del 22.Feb.2024, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N°0357-R-UNP-2024, del 21.Feb.2024, Informe N° 337-2024-OPYPTO-UNP, del 29.Feb.2024, Informe N° 0051-2024-URH-UNP, del 11.Mar.2024, Oficio N° 818-AE-URH-UNP-2024, del 12.Mar.2024, Informe N° 374-2024-OCAJ-UNP del 05.Abr.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0357-R-UNP-2024, del 21.Feb.2024; el Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, a fin de solicitar la emisión de la Resolución correspondiente, de designación del Ing. Edwin Arnaldo Ocas Infante, como Jefe del Centro Productivo del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura, (...);

Que, a través del Informe N° 337-2024-OPYPTO-UNP, del 29.Feb.2024, la Mag. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala, se dirige al Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en la que señala textualmente: "(...) que, mediante el presente Informe, hace la devolución del Oficio N° 0357-R-2024, por no corresponder, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, además de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el remitir dicha información solicitada; siendo su despacho el área competente para dar respuesta a lo solicitado por la Secretaría General (...);

Que, con Informe N° 0051-2024-URH-UNP, del 11.Mar.2024, el suscrito Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa de forma textual: "Según el Cuadro de la Distribución de Directivos







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 339-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

en la Nueva Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N°0139-R-2022 (aún vigente), de acuerdo al nuevo ROF aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, además, según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP.P) de la Universidad Nacional de Piura, tanto para personal administrativo como docente, aprobado con Resolución Rectoral N° 370-R-2019, se encuentra previsto el siguiente cargo:

| CENTRO PRODUCTIVO DEL RECTORADO          |                    |
|--|--------------------|
| Cargo Estructural                        | Nivel Remunerativo |
| Jefe del Centro Productivo del Rectorado | F3                 |

Por lo tanto, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2024.

Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado a favor del servidor:

| Nombres y Apellidos             | Cargo Estructural                        |
|---------------------------------|--|
| ING. EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE | Jefe del Centro Productivo del Rectorado |

Se debe advertir que al desempeñar el mencionado cargo un docente, este no podrá percibir el nivel remunerativo de funcionario asignado al puesto, se necesita la **opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica**.

Que, con Oficio N° 818-AE-URH-UNP-2024, del 12.Mar.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: " *que en relación al pedido de designación del servidor docente Ing. Edwin Arnaldo Ocas Infante, en el cargo de Jefe del Centro Productivo del Rectorado. El servidor docente Ing. Edwin Arnaldo Ocas Infante, ostenta la condición de servidor docente de carrera (nombrado) y tiene la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva. Asimismo, cuenta con el Grado Académico de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación;*

Que, mediante Oficio N° 996-J-URH-UNP-2024, del 01.Abr.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: " *Que, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de complementar la información laboral en relación a la designación del servidor docente Ing. Edwin Arnaldo Ocas Infante en la Dirección del Centro Productivo del Rectorado. Siendo así, se hace mención que la función o actividad que desarrolla el citado servidor en la Dirección del Centro Productivo del Rectorado de la UNP., es considerada como una labor análoga a la labor docente.;*

Que, mediante Informe N° 374-2024-OCAJ-UNP del 05.Abr.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: a) *Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del servidor docente ING. EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE, en el cargo de Jefe del Centro Productivo del Rectorado, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos ha precisado que las funciones que se realizan en la Dirección del Centro Productivo del Rectorado responden a funciones análogas a la función docente, y además, en virtud al principio de confianza que hemos citado en el presente informe, dicha Unidad de Recursos Humanos no ha realizado ninguna observación respecto a que pueda existir algún*







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 339-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

*cruce de horarios entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando, por lo que, a entender de esta Oficina Central, dicha Unidad, al no observar en ese aspecto, ha corroborado que el desempeño del cargo se realizará fuera de la jornada laboral del docente.*

*b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.*

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”**;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444**, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 339-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a **partir del 03 de enero de 2024**, al servidor **ING. EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE**, en el cargo de **JEFE DEL CENTRO PRODUCTIVO DEL RECTORADO** de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**


c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, OTI, INT (1), ARCHIVO (02)  
10 Copias  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Artime Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR